



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .-**

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone modificar el segundo y tercer párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A nivel mundial, tres de las enfermedades transmisibles más mortíferas (paludismo, VIH/sida y tuberculosis) afectan desproporcionadamente a las poblaciones más pobres e imponen una carga tremenda a las economías de los países en desarrollo. El número de enfermedades no transmisibles, que con frecuencia se piensa afectan a países de altos ingresos, está aumentando desproporcionadamente en los países y las poblaciones de bajos ingresos. En San Luis Potosí, como en muchas partes del país, los grupos sociales vulnerables y marginados suelen tener menos probabilidades de disfrutar del derecho a la salud.

Algunos grupos de población, por ejemplo las comunidades indígenas, están expuestos a mayores tasas de enfermedad y afrontan dificultades importantes

para acceder a una atención sanitaria de calidad y asequible. Estos grupos registran tasas de mortalidad sustancialmente más altas que la población en general, a consecuencia de enfermedades no transmisibles tales como el cáncer, las cardiopatías y las enfermedades respiratorias crónicas.

Las personas particularmente vulnerables a la infección por el VIH, como las mujeres jóvenes, las y los homosexuales y los consumidores de drogas inyectables, entre otros, suelen pertenecer a grupos desfavorecidos y discriminados social y económicamente. Esos grupos vulnerables pueden ser víctimas de leyes y políticas que agravan la marginación y dificultan aún más el acceso a servicios de prevención y atención.

Al día de hoy, existen en nuestra entidad hospitales donde se llevan a cabo violaciones o de plano concurre la inobservancia de los derechos humanos, lo cual conlleva a graves consecuencias sanitarias. La discriminación manifiesta o implícita en la prestación de servicios de salud viola derechos humanos fundamentales, un ejemplo de ello es cuando faltan camas de hospital, y se da de alta prematuramente a personas de grupos sociales vulnerables, lo que origina altas tasas de readmisión, y en ocasiones incluso a defunciones, y constituye también una violación de sus derechos a recibir tratamiento.

Otro de los casos más comunes en nuestra entidad, es cuando se les niega a las mujeres el acceso a los servicios y atención de su salud sexual y reproductiva. Esta violación de los derechos humanos, está profundamente arraigada en valores sociales relativos a la sexualidad de las mujeres, donde además, en algunos casos se suele someter a las mujeres a intervenciones tales como la esterilización.

Ahora bien, desde el punto de vista de Nueva Alianza, se puede dar un enfoque a la salud, basado principalmente en estrategias y soluciones que permitan afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones de



poder injustas que suelen ser aspectos centrales de la inequidad en los resultados sanitarios, desde la Constitución. El objetivo de éste enfoque es que todas las políticas, estrategias y programas que lleve a cabo el Estado, se formulen con el fin de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud para todas las personas, basado en los derechos humanos, pero con un principio fundamental, la calidad.

Si modificamos nuestro marco jurídico constitucional y establecemos el derecho a recibir Salud de Calidad, estaremos obligando a las autoridades a que, tanto en los establecimientos, como los bienes y servicios que lleven a cabo en materia de salud, deberán ser apropiados desde el punto de vista médico y científico, y en consecuencia, se estarán prestando servicios de buena calidad.

Por lo anterior, insisto, si desde la Constitución alentamos las instancias normativas y, de igual forma, a los prestadores de servicios a que cumplan sus obligaciones en lo concerniente a la creación de sistemas de salud más completos, con un enfoque basado en derechos humanos, estaremos reivindicando a las personas en sus derechos más elementales.

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTICULO 12.La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.</p> <p>El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la</p>	<p>ARTICULO 12.La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.</p> <p>El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de calidad de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias</p>



educación para la salud y en la participación comunitaria.

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá a la alimentación y salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y de los senectos en estado de abandono.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.

Las leyes regularán el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen.

basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá a la alimentación y salud **de calidad** de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y de los senectos en estado de abandono.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.

Las leyes regularán el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

Por todo lo antes expuesto, someto a consideración de ésta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se modifica el párrafo segundo y tercero del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 12. ...

El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud **de calidad** de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá a la alimentación y salud **de calidad** de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y de los senectos en estado de abandono.

...
...

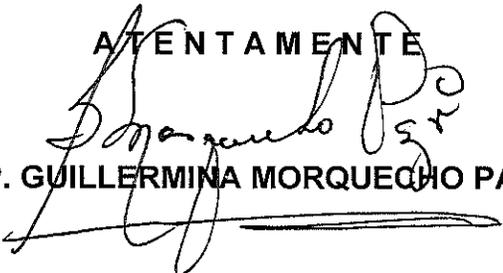
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 18 días del mes de mayo del año 2016.

ATENTAMENTE


DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

0002823